

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escritos y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	4891-SEPJF
2. Escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	301-SEPJF

Documental remitida por sistema electrónico y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Interposición de recurso de queja. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, **interpone recurso de queja por exceso en el cumplimiento de la sentencia.**

Al respecto, dígase al promovente que debe estarse a lo dispuesto en el acuerdo de veinte de enero de dos mil veinticinco, por le que se remitió el presente asunto a la Ministra ponente con el fin de que se pronunciara respecto de la solicitud de aclaración de sentencia recaída en la controversia constitucional en la que es actúa. Lo anterior porque resulta evidente que la promoción del recurso de mérito se encuentra estrechamente relacionado con los alcances y efectos dados a la sentencia dictada en el presente asunto, aspectos que precisamente están siendo objeto de aclaración; en consecuencia, no es posible proveer lo conducente hasta en tanto la Ministra instructora determine lo que estime procedente con relación a dicho tema.

Revoca notificaciones electrónicas. Agréguese al expediente para que surta los efectos legales correspondientes, el escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, por el que solicita sean revocadas las notificaciones electrónicas, así como a las personas designadas para tal efecto.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24², 25³, 26⁴ y 27⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se revoca a las personas designadas con anterioridad para oír y recibir notificaciones electrónicas, así como la recepción de notificaciones por dicha vía.**

Acceso a expediente electrónico. En cuanto a la petición de que subsistan las autorizaciones de consulta al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, **se advierte que cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud⁶.

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y el acuerdo citado en el párrafo anterior.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

²**Artículo 24.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

³**Artículo 25.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en dicho Sistema. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a esa solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por oficio o por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

⁴**Artículo 26.** La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

⁵**Artículo 27.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía impresa o electrónica sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al Expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de dos días hábiles siguientes a aquél al en que sea notificado por lista el proveído respectivo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista o por oficio, los acuerdos que se dicten y notifiquen por lista con posterioridad al que acuerde favorablemente la referida revocación.

⁶ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2023

Domicilio. Asimismo, téngasele señalando un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria.

Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído; ello, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC/CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T23:49:45Z / 28/01/2025T17:49:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f cb 78 e2 a5 04 d8 e3 8f 61 63 0b d2 03 5c eb e3 dc 7a 7c 5a 5b bc a4 f7 b5 b8 d7 94 25 35 06 1d 1e cd 93 b0 b2 f9 34 ed 83 bc be 7a f5 24 c3 30 08 8c 35 f9 85 24 55 2d 9a 8a 85 41 77 6b 0f 95 32 c5 55 d8 a6 87 ae 47 f3 a4 45 d2 f2 6e 64 64 d1 6b 40 c3 ef 5a b6 a2 c0 9f 4c 61 1b 07 7d 15 ab 44 80 1d b4 c9 c9 f2 77 c4 00 40 88 ac 20 19 21 91 58 d4 61 fa 21 36 ea 48 5c 62 ea f5 de 68 c7 40 22 19 b7 23 41 09 3b b3 7b 81 2f 62 48 8e 3e 42 36 33 8b 16 5f b4 2c 09 e8 97 05 4e 04 ab cd 68 d2 4a 31 8f 6e c4 82 74 58 81 0f f3 d0 1a a8 f4 9f 71 d8 58 ac a7 27 b9 f6 9e 13 3c 05 31 f1 a6 5e f1 9c a3 06 4c c7 49 47 e3 20 81 4c ff 86 17 4f 57 9d 3f cb db ad 7a 0d 10 b2 14 af 47 0b a4 2c 2b 76 17 0e 89 62 37 d4 14 bf 99 65 13 6a 32 9b a7 5c 10 37 a3 c3 5a 5e c6 ac c6 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T23:49:49Z / 28/01/2025T17:49:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T23:49:45Z / 28/01/2025T17:49:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8079178			
	Datos estampillados	30D6CBE8FEAD61962906FD203CAFAFFB71C2EAFAD92F3BFC3B568C16B5AC389			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T05:35:06Z / 27/01/2025T23:35:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 6c 6e ab 7b 0b 08 2f c3 ed 5b 96 64 5c aa 7f 75 17 d0 06 ad 2a 7b 2a f7 19 90 54 4d 3c b9 eb 70 4f 88 c0 f1 36 fb 7f f9 cb c1 73 f9 e6 ae aa d5 ce 64 43 45 91 17 e0 9b 32 5b 0c 5e 76 42 d5 7d a3 bd 57 b4 4b e6 77 39 89 9d 54 43 f9 5b a3 4b 70 57 b4 60 92 f2 65 ff 9d 1b c6 9d a9 6a 78 68 74 4c e2 36 82 47 63 bd c6 8b 1f f3 5b b9 10 84 70 a3 88 8d f3 96 78 9e 33 c8 d3 b0 ad b0 f7 6e 9e 2b 2f 97 46 f0 dc fe 3c 8e ed 86 6e 1d d1 ae 59 f9 fd 9e 70 06 a0 61 12 88 e6 c1 23 7d 3a 5a ce 30 63 be 0e 2e 9a e5 31 4b 6b 90 0c 5c cc 34 de 2b 9e c5 94 50 ff 56 c5 28 80 16 e3 c3 cf 42 d3 52 81 b1 e9 af 90 05 39 71 58 aa 61 ac 3c 36 cf e6 b3 71 88 eb 92 3f 21 5a 33 24 86 7a a3 c5 3f eb 92 b7 37 c9 a3 db 55 66 3f 5d eb e5 e6 74 43 3e f5 8c 36 69 0b 59 85 e4 4f ab 4c 5e a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T05:33:07Z / 27/01/2025T23:33:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T05:35:06Z / 27/01/2025T23:35:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8072782			
	Datos estampillados	1196C2E1D366762B4CB472106DEDCB86478827F385858A2297966BACD7A370EB			